



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0118-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 21 de julio de 2023

Visto, el Registro N° 3536542 del 12 de julio de 2023 presentado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual trasladó la solicitud de rectificación de error material presentada por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. respecto al Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata”; y, el Informe N° 0189-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 21 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del Minem), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, según el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem, la DGAAE tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Registro N° 3250095 del 19 de enero de 2022, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la DGAAE, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación;

Que, con Oficio N° 0061-2022-MINEM/DGAAE del 28 de enero de 2022, la DGAAE solicitó opinión técnica sobre el EIA-sd del Proyecto a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (en adelante, DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del Registro N° 3498462 del 11 de mayo de 2023, la DCERH remitió a la DGAAE el Oficio N° 0732-2023-ANA-DCERH, en el que se adjunta el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, con la opinión técnica final del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE del 20 de junio de 2023, la DGAAE aprobó el EIA-sd del Proyecto;

Que, por medio del Registro N° 3536542 del 12 de julio de 2023, la DCERH trasladó a la DGAAE la solicitud de rectificación de error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV presentado por el Titular, y adjuntó el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV, en el que se pronuncia sobre la rectificación solicitada;

Que, según lo señalado en el Informe N° 0189-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 21 de julio de 2023, corresponde a la DGAAE pronunciarse sobre la solicitud de rectificación presentada por el Titular, toda vez que el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV constituye uno de los documentos que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE; y, conforme se aprecia en el Informe N° 0189-2023-MINEM/DGAAE-DGAE, la DCERH concluyó a través del Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV que el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV contiene un error material cuya corrección no varía el sentido de la decisión contenida en dicho informe; por lo que, corresponde rectificar dicho error material.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata”, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0189-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 21 de julio de 2023, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma. En ese sentido, se corrige el error material conforme a lo detallado a continuación:

Dice:

6. CONCLUSIONES (...)

6.10 De la evaluación técnica a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Debe decir:

6. CONCLUSIONES (...)

6.10 De la evaluación técnica al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 - SE Ishcayucro - SE Raurapata” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Dice:

7. RECOMENDACIONES

7.1 Emitir Opinión Favorable a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Debe decir:

7. RECOMENDACIONES

7.1 Emitir Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 - SE Ishcayucro - SE Raurapata” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Artículo 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta a Consorcio Energético de Huancavelica S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/21 11:54:14-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0189-2023-MINEM/DGAAE-DGAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de rectificación del error material en el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE

Referencias : Registro N° 3250095
(3498462, 3536542)

Fecha : Lima, 21 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Registro N° 3250095 del 19 de enero de 2022, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata" (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
2. Con Oficio N° 0061-2022-MINEM/DGAAE del 28 de enero de 2022, la DGAAE solicitó opinión técnica sobre el EIA-sd del Proyecto a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (en adelante, DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA).
3. A través del Registro N° 3498462 del 11 de mayo de 2023, la DCERH remitió a la DGAAE el Oficio N° 0732-2023-ANA-DCERH, en el que se adjunta el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV con la opinión técnica final del EIA-sd del Proyecto.
4. Mediante Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE, sustentada en el Informe N° 0453-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 20 de junio de 2023, la DGAAE aprobó el EIA-sd del Proyecto.
5. Por medio del Registro N° 3536542 del 12 de julio de 2023, la DCERH trasladó a la DGAAE la solicitud de rectificación de error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV presentada por el Titular, y adjuntó el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV, en el que se pronuncia sobre el error referido.

II. ANÁLISIS

6. El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del Minem), establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
7. De acuerdo con ello, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia.

8. Por otro lado, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
9. De acuerdo con ello, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
10. Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
11. En el presente caso, con Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE, la DGAAE aprobó el EIA-sd del Proyecto presentado por el Titular a través del Registro N° 3250095. Al respecto, durante el procedimiento de evaluación ambiental, la DGAAE solicitó la opinión técnica vinculante de la ANA; por lo que, a través del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, la DCERH de la ANA otorgó su opinión técnica final al EIA-sd del Proyecto.
12. Sin embargo, mediante Registro N° 3536542, la DCERH trasladó a la DGAAE la solicitud de rectificación de error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV presentada por el Titular. Considerando que el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV no constituye un acto administrativo en sí mismo y, por el contrario, es uno de los documentos que dio mérito a la emisión de la certificación ambiental contenida en la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE, corresponde a la DGAAE pronunciarse sobre la solicitud de rectificación presentada por el Titular.
13. Bajo este contexto, en el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV la DCERH señala que: *“En el numeral 6.10 de las conclusiones y en numeral 7.1 de las recomendaciones del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, se advierte un error material respecto al nombre del proyecto (...)”*. En ese sentido, la DCERH menciona que corresponde realizar la rectificación de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:
6. CONCLUSIONES (...)
6.10. De la evaluación técnica a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Debe decir:
6. CONCLUSIONES (...)
6.10. De la evaluación técnica al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Dice:
7. RECOMENDACIONES
7.1. Emitir Opinión Favorable a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Debe decir:
7.1. Emitir Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.(...)

Fuente: Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV, pág. 2.



14. En atención a lo señalado, la DCERH concluye que: *“la rectificación realizada no varía el sentido de la decisión contenida en el mencionado informe”*. En ese sentido, luego de haber verificado la existencia de un error material y que la corrección del mismo no altera el sentido de la decisión tomada, corresponde rectificar el error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, conforme a lo detallado por la DCERH en el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV.

III. CONCLUSIÓN

15. De acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde rectificar el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV que contiene la opinión técnica vinculante de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata”, y que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE.

IV. RECOMENDACIONES

16. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Consorcio Energético de Huancavelica S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
17. Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.
18. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/21 08:12:43-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t)

Se adjunta:

- Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV (Registro N° 3536542).



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por HUAMANI
ALFARO Flor De Maria FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 14302-2022

San Isidro, 12 de julio de 2023

OFICIO N° 1194-2023-ANA-DCERH

Señor

JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS

Director

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur N° 260 - Urb. San Borja

San Borja.-

Asunto : Rectificación por error material

Referencia : Carta N° CONENHUA-SGA-211/2023

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (CONENHUA), solicita rectificación de error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV.

Al respecto, corresponde a su Despacho, como autoridad ambiental competente, atender la solicitud de rectificación por error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, debido a que dicho informe forma parte de la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE, que aprueba el EIASd del Proyecto.

En tal sentido, esta Autoridad ha elaborado el Informe Técnico N° 025-2023-ANA-DCERH/LACV que contiene la evaluación de lo solicitado por CONENHUA, el cual se adjunta para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Adj.: (5) folios

FDMHA/LACV: Carolina R.L

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F732517B



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS
VILLEN A Lizeth Anani FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 14302-2022

INFORME TECNICO N° 0025-2023-ANA-DCERH/LACV

A : **FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ASUNTO : Rectificación de error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV

REFERENCIA : Carta N° CONENHUA-SGA-211/2023

FECHA : San Isidro, 12 de julio de 2023

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 26.01.2022, mediante Oficio N° 0061-2022-MINEM/DGAEE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. indicado en el asunto a fin de que se emita la opinión en el marco del artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 1.2.** El 10.05.2023, mediante la Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, se emitió la Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Línea de Transmisión 220 Kv derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata".
- 1.3.** El 06.07.2023, mediante Carta N° CONENHUA-SGA-211/2023 la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (CONENHUA), solicita rectificación de error material del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV

2. ANÁLISIS

2.1 De los errores materiales en el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV

En el numeral 6.10 de las conclusiones y en numeral 7.1 de las recomendaciones del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, se advierte un error material respecto al nombre del proyecto, debiendo ser Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN" en lugar de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata", por lo que, corresponde realizar la rectificación de acuerdo a lo siguiente:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dice:

6. CONCLUSIONES (...)

6.10. De la evaluación técnica a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Debe decir:

6. CONCLUSIONES (...)

6.10. De la evaluación técnica al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Dice:

7. RECOMENDACIONES

7.1. Emitir Opinión Favorable a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (...)

Debe decir:

7.1. Emitir Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.(...)

Por lo expuesto, la rectificación realizada no varía el sentido de la decisión contenida en el mencionado informe, sin embargo, se debe precisar que el informe forma parte de la Resolución Directoral N° 0096-2023-MINEM/DGAAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A

Por lo tanto, le corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas realizar dicha rectificación en amparo del numeral 212.1, del artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”, toda vez que, es la autoridad ambiental competente.

3. CONCLUSIÓN

3.1. Se evidencia error material en el numeral 6.10 de las conclusiones y en numeral 7.1 de las recomendaciones del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV, respecto al nombre del proyecto, debiendo ser Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN” en lugar de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata”.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS
VILLENALizeth Anani FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para atender la solicitud de rectificación

Es todo cuanto informo a usted

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LIZETH ANANI CARDENAS VILLENAL

PROFESIONAL

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CONENHUA-SGA-211/2023

Lima, 06 de julio de 2023

Señor:

Flor de María Huamaní Alfaro

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua – ANA

Los Petirrojos 355 Lima - Lima - San Isidro - Perú

Presente. –

Asunto: Rectificación de Error Material Incurrido en el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV de la Opinión Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata”.

Referencia: CUT: 14302-2022

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en representación de Consorcio Energético de Huancavelica S.A, identificada con RUC. N° 20100094216, con domicilio legal en Calle Las Begonias 415. Interior Piso 19. distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito disponer la rectificación del error material incurrido en el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/LACV conforme a lo descrito a continuación:

DICE: (...) 6. CONCLUSIONES (...) 6.10. De la evaluación técnica a la **Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN”** presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.(...)

DEBE DECIR: 6. CONCLUSIONES (...) 6.10. De la evaluación técnica al **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata”** presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.(...)

DICE: (...) 7. RECOMENDACIONES (...) 6.10. Emitir Opinión Favorable a la **Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN”** presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.(...)



DEBE DECIR: 7. RECOMENDACIONES (...) 6.10. Emitir Opinión Favorable al **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV derivación L2264 – SE Ishcayucro - SE Raurapata”** presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.(...)

Sin otro en particular quedo de usted.

Atentamente,

Ana Lengua Jayo,
Apoderado